

NOTIFICACIÓN POR AVISO

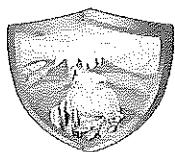
Señor
ANÓNIMO
Ciudadano
Garzón - Huila

A los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila en uso de las facultades legales consagradas en el inciso segundo, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, procede a notificar por medio del presente AVISO la Resolución No. 000395 del 21 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que la petición radicada no aportó datos para notificación personal. De esa manera, se procede a describir el presente, que comprende:

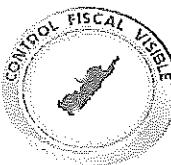
Resolución No.	000395.
Asunto	Por la cual se decreta el Desistimiento Táctico y se ordena el Archivo del expediente administrativo que refiere a la petición con código interno P-191-2022.
Fecha de Expedición	21 de octubre de 2022.
Expedida por	Andrés Felipe Vanegas Mosquera, Contralor Departamental del Huila.
Recurso que Procede	Reposición.
Medio a través del cual se interpone	Virtualmente: info@contraloriahuila.gov.co Físicamente: cubículo de correspondencia física ubicado en el piso 5 de la Gobernación del Huila – Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Huila.

Es fundamental manifestar que el único medio de impugnación que procede, es el Recurso de Reposición el cual deberá ser presentado ante el Despacho del Contralor Departamental en el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA



con lo establecido en el artículo 77 y s.s, Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud y/o petición pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente Aviso; para lo cual contará con diez (10) días a partir del 01 de noviembre de 2022, para interponer Recurso de Reposición contra la Resolución No. 000395 de 2022, si así lo desea, esto es, a más tardar el próximo 17 de noviembre de 2022.

En el evento en que no suceda ello, dicha Resolución quedará en firme y por ende ejecutoriada.

Para CONSTANCIA se fija el presente aviso en la página WEB de la Contraloría Departamental del Huila y en la cartera institucional ubicada entre el piso quinto y sexto de la Gobernación del Huila; por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las 10:30 am del día 24 de octubre de 2022. Adjunto se publica copia íntegra de la Resolución No. 000395 del 21 de octubre de 2022 “*Por la cual se decreta el Desistimiento Tácito y se ordena el archivo del Expediente Administrativo*” en un (1) archivo PDF de cinco páginas de contenido por anverso y reverso.

Finalmente, es oportuno establecer que la fecha de DESFIJACIÓN se hará el próximo 31 de octubre de la presente calendario.

Ronaldo Balanta Medina
Auxiliar Administrativo
Oficina de Participación Ciudadana



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE
DECRETA EL DESISTIMIENTO
TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO: D03.01
CÓDIGO: D03.01-F05
VERSIÓN: 1
FECHA: 12-03-2018

RESOLUCIÓN No. 000395 2022

Neiva, 21 OCT 2022

El Contralor Departamental del Huila, en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y el artículo 69 y 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

Que, la Contraloría Departamental del Huila recibió a través de los canales de comunicación oficial de fecha 30 de agosto de 2022, oficio suscrito por el Doctor Camilo Ernesto Chacón, Gerente Seccional Colegiado del Huila cuyo asunto es: “Traslado por Competencia solicitud código 2022-248012-80414-NC” con radicado 2022EE0147681, por medio de la cual se traslada petición promovida por usted en la que manifiesta de forma textual:

“Quiero denunciar a la gerente de la ese maria auxiliadora de garzon huila marcela diaz ya que desde que llego a nuestra ciudad traída por el Alcalde leonardo ya que son muy buenos amigos por los actos de corrupcion que desde su llegada aca empezando por la remodelacion de la oficina inicio el desvio de los recursos de la ese, no habiamos tenido aca una persona que le gustara tanto el dinero como a ella. cobra coimas por todo se reune con los proveedores en cafeterias para cuadrad toda la operacion ya sea en neiva o en otros sitios que no sean muy visibles, el manejo de efectivo de la gerente de la ese es incalculable, desde que la nombro el alcalde y la trajo para aca desde neiva todos sabiamos que venia a robar y saquear las arcas de la ese ya que era muy raro teniendo gente buena aca en nuestra ciudad con mayor experiencia la trajeron a ella venia con un fin especifico, esto no a parado desde que llego hace mas de año y medio y cada vez quiere sacar mas. ahora todos aca estamos pendientes de la evolucion de la construccion de la fase 2 de la ese maria auxiliadora que ella es la que va a contratar no nos imaginamos las coimas que va pedir porque hasta ya se comenta quien es el contratista para esa obra. es una señora sin escrupulos y piensa que enredando la gente y se siente respaldada por el alcalde de aca de grazon como por el senador macias, quiere hacer lo que sea pasando por encima de todos para poder conseguir sus metas de saquear los recursos de la salud de aca de nuestra ese maria auxiliadora. en la ese lo comentamos y muchas personas en la ciudad lo manifiestan y saben la calidad de persona que es y lo que a hecho, pensamos aca que el alcalde debe tener conocimiento de esos manejos como cabeza de la junta de la ESE”



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE
DECRETA EL DESISTIMIENTO
TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO: D03.01
CODIGO: D03.01-F05
VERSION: 1
FECHA: 12-03-2018

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 3 . 9 5 2022

Que, una vez recibida la petición, la Oficina de Participación Ciudadana procedió a la codificación interna bajo el radicado P-191-2022 dando atención inicial y evaluando el cumplimiento de los requisitos formarles de la solicitud conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1 de la Ley 1757 de 2015, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

Que, verificado el requisito denominado: "**Objeto de la Petición**" y "**Las razones en las que fundamenta su petición**", se encuentra insuficiente la información suministrada por el Ciudadano ANÓNIMO para atender de fondo la solicitud realizada y determinar la competencia producto de los hechos enunciados.

Que como consecuencia de lo anterior y actuando "*dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación*" que ordena el artículo 17, incorporado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; se solicitó al peticionario mediante oficio No. 150-1.1-405-P-191-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022 con consiguiente íntimo de correspondencia enviada No. CE 1449 notificado el mismo día a través de AVISO, el cual enunciaba lo siguiente:

"Agradecidos por su interés en la protección y cuidado de los recursos públicos y con el ánimo de poder tratar y atender de manera ágil y oportuna su petición conforme a las competencias y funciones que nos corresponde; comedidamente solicitamos su atención y apoyo para que amplie los hechos de la denuncia teniendo en cuenta que la información suministrada no refiere los contratos a los que hace alusión impidiendo identificar concretamente los negocios jurídicos que se encuentran afectando el recurso público conforme al ejercicio del Control Fiscal el cual es posterior y selectivo. Revisada y ponderada la petición inicialmente incoada por usted, se pudo dilucidar que existe sendos hechos relevantes que podrían inducir eventualmente un presunto detrimento al erario y en llegado caso, comportar posible responsabilidad penal y/o disciplinaria.

Frente a esto, requerimos con prontitud que nos indique, de los hechos considerados como "actos de corrupción" desplegados por la gerente desde su llegada a la dirección de la E.S.E.; sírvase informar las condiciones sobre las cuales a su juicio, comportar actuaciones inmorales que ponen en peligro la gestión de los recursos públicos.

Frente al "desvío de los recursos de la ese" destinados a la remodelación de la oficina que usted refiere. Es menester tener claridad sobre el contrato por medio del cual se ejecutó o viene ejecutando tal obra y su respectiva vigencia, para efectos de ejercer el control y la vigilancia fiscal sobre la gestión pública desarrollada por la gerente de la entidad descentralizada.

En relación con la afirmación "cobra coimas por todo", sírvase informar en qué condiciones de modo fue que la gerente viene desarrollado tales actuaciones a fin de delimitar los casos objeto de estudio.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE
DECRETA EL DESISTIMIENTO
TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO: D03.01
CÓDIGO: D03.01-F05
VERSIÓN: 1
FECHA: 12-03-2018

RESOLUCIÓN No. 0003951 2022

Frente a la afirmación "el manejo de efectivo de la gerente de la ese es incalculable" no es clara ni concreta, por lo que deberá sustentar sobre qué flujo de recursos está disponiendo la gestora fiscal y en ese orden de ideas, conocer la destinación específica que les está dando a fin de contribuir con las necesidades apremiantes que se pretenden suplir con dichos recursos.

Finalmente, en lo atinente a la aseveración "desde que la nombró el alcalde y la trajo para acá desde Neiva todos sabíamos que venía a robar y saquear las arcas de la ese" se solicita aclarar en el sentido que especifique qué bienes propiedad de la E.S.E. han sido hurtados o apropiados indebidamente por la gerente.

Todo lo anterior, por las siguientes razones:

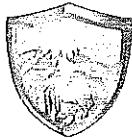
Para la Contraloría Departamental del Huila, teniendo en cuenta que lo enunciado se refiere a negocios jurídicos o contratos celebrados aparentemente por la E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA del municipio de Garzón (Huila); es fundamental identificar de manera concreta la relación de ese contrato para establecer nuestra competencia y, efectuar la evaluación e investigación de conformidad a los hechos enunciados por usted en cada caso; así como el respectivo traslado a los demás Organismos de Control en el evento en que se pueda avistar que se han realizado conductas reprochables desde la óptica penal y disciplinaria. Consecuentemente y con fundamento en el artículo 17 "Peticiones incompletas y desistimiento tácito" de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; le solicitamos de manera respetuosa y comprometida con nuestro deber misional el cual propugna por la vinculación proactiva de la sociedad civil en el desarrollo del control social participativo sobre la gestión pública; que suministre la información solicitada en el presente oficio dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la comunicación de este documento al correo electrónico: participacion@contraloriahuila.gov.co".¹

Que se publicó AVISO que contenía como anexo el oficio 150-1.1-405-P-191-2022 el 09 de septiembre de 2022, en la página WEB de la Contraloría Departamental del Huila y en la cartelera institucional ubicada entre el quinto y sexto piso de la Gobernación del Huila; por el término de cinco (5) días hábiles.

Que desfijado el AVISO el 16 de septiembre de 2022, quedó notificado el lunes 19 de septiembre de 2022.

Que una vez transcurrido el término legal de un (1) mes para ampliar y/o completar la petición de conformidad con dispuesto en el inciso final del artículo 17 incorporado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; el día 20 de octubre de 2022 expiró el plazo otorgado al Ciudadano para atender el requerimiento realizado por esta Contraloría Territorial.

¹ Recuperado de: Solicitud de Ampliación y precisión de los hechos objeto de la petición codificada internamente como P-191-2022.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE
DECRETA EL DESISTIMIENTO
TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO: D03.01
CÓDIGO: D03.01-F05
VERSIÓN: 1
FECHA: 12-03-2018

RESOLUCIÓN No. 000395 2022

Que revisado el expediente no reposa documento presentado por el Ciudadano ANÓNIMO en el que diera cumplimiento a lo requerido y, en consecuencia, precisara, ampliara y/o completara la petición objeto de estudio, conforme lo dispuesto en la Solicitud de Ampliación y precisión de los hechos objeto de la petición.

Que por expreso mandato legal, aquella conducta constituye un desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17, incorporado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en el que dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (...)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(...)"

Que, con fundamento en lo anterior y sin perjuicio que el interesado pueda volver a presentar una nueva solicitud y conforme a lo dispuesto en inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud (petición) codificada internamente como P-191-2022 radicada el 30 de agosto ogaño por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, atendiendo al traslado por competencia.

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito de la petición presentada por el Ciudadano ANÓNIMO, en atención a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia, ORDENAR el archivo de la actuación administrativa identificada como petición P-191-2022, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 17 incorporado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE
DECRETA EL DESISTIMIENTO
TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO: D03.01
CÓDIGO: D03.01-F05
VERSIÓN: 1
FECHA: 12-03-2018

RESOLUCIÓN No. 000395 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Ciudadano ANÓNIMO, conforme lo establecido en el artículo en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; advirtiendo que contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Contralor Departamental del Huila, en el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud y/o petición pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El mismo deberá interponerse enviándose a la siguiente dirección de correo electrónico: info@contraloriahuila.gov.co o puede ser radicado en el cubículo de correspondencia física ubicado en el piso 5 de la Gobernación del Huila – Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Huila, sin perjuicio de que la petición pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Neiva, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

ANDRÉS FELIPE VANEGAS MOSQUERA
CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Proyectó: Ronaldo Balanta Medina
Auxiliar Administrativo Oficina Participación Ciudadana